

LEY N.º 3364

Créditos suplementarios y agregado al presupuesto legislativo para 1911

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Abrese un crédito suplementario de cincuenta mil pesos moneda nacional, al ítem 5.º, inciso único, artículo 1.º del presupuesto vigente (1), para pago de cuentas atrasadas, gastos generales de secretaría del Honorable Senado y gastos diversos de la casa de la Legislatura.

ART. 2.º — Abrese, igualmente, un crédito suplementario, al ítem 8.º, inciso único, artículo 2.º, capítulo I del mismo presupuesto, por la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, para pago de impresiones, publicaciones, alumbrado, correspondencia, etc., y gastos ordenados por la Honorable Cámara de Diputados; y agréguese al ítem 7.º del mismo artículo del presupuesto: « Para la superintendencia de publicaciones y del servicio estenográfico, pesos 2.400 ».

ART. 3.º — Este gasto se pagará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

ART. 4.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos once.

EZEQUIEL DE LA SERNA.

Manuel L. del Carril.

ARTURO H. MASSA.

Carlos Brizuela.

La Plata, septiembre 1.º de 1911.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JOSE INOCENCIO ARIAS.

JUAN CECILIO LÓPEZ BUCHARDO.